

572

*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De  
Tunja*

Tunja, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACCIÓN:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** GILMA ESTHER RODRÍGUEZ BECERRA  
**DEMANDADO:** CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.  
**RAD:** 150013331-002-2007-00211-00

Mediante escritos obrantes a (fls.53-555 y 566-570), la apoderada de la entidad demandada, así como la parte actora interponen y sustentan oportunamente recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho el 11 de octubre de 2016 (fl.527-550).

Al respecto, el inciso cuarto del artículo 43 de la ley 640 de 2001, adicionado por el artículo 70 de la ley 1395 de 2010 establece:

**Artículo 70.** *Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:*

*En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.*

*Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.*

Ahora bien como en el caso el fallo es de carácter condenatorio, previamente a la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada se citará a las partes para llevar a cabo la referida audiencia de conciliación, para lo cual se señala el día **JUEVES PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS ONCE (11:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ**  
JUEZ



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De  
Tunja*

*Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Tunja  
SECRETARIA*

NOTIFICACION AL SEÑOR AGENTE DEL  
MINISTERIO PUBLICO

*HOY SE  
NOTIFICO PERSONALMENTE EL AUTO ANTERIOR  
A LA SEÑORA PROCURADORA JUDICIAL 67  
DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,  
IMPUESTO DE SU CONTENIDO FIRMA*

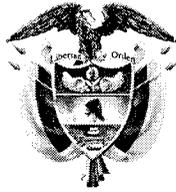
EL PROCURADOR \_\_\_\_\_

**JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
TUNJA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 14, de hoy  
ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE 2016 siendo las 8:00  
A.M.

La Secretaria,



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

Tunja, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-  
TRIBUTARIO  
**ACCIONANTE:** DEPARTAMENTO DE BOYACÀ  
**ACCIONADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
**RADICACION:** 15001-3331-002-20120054-00

**I. ASUNTO**

Ingresó el expediente al Despacho con informe Secretarial, poniendo en conocimiento que la parte demandante no sufragó los gastos procesales a efectos de notificar a la entidad demandada,

El despacho declarará el desistimiento tácito de la demanda por las siguientes:

**II. CONSIDERACIONES**

El numeral 4 del artículo 207 del C.C.A., modificado por la Ley 1395 de 2010, establece:

*“...ARTICULO 207. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA. Recibida la demanda y efectuado el reparto, si aquélla reúne los requisitos legales, el ponente debe admitirla y además disponer lo siguiente:*

*(...)*

*4. <Numeral modificado por el artículo 65 de la Ley 1395 de 2010. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que prudencialmente se considere necesaria para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.*

**Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente. ...”** (Resaltado del Despacho)

Conforme a la norma anterior, se establece que la parte actora tiene la obligación ante la administración de justicia de cumplir con las cargas procesales que el juez le imponga, que en este caso es consignar las expensas para surtir la notificación, pues de lo contrario, la Ley entiende que el demandante no quiere proseguir con la acción y por ende se debe terminar el proceso por esta causal.

En el caso bajo estudio, se establece que por auto de 15 de julio del año que avanza, se dispuso la admisión de la demanda (fl. 428 vto.), fijando para ello la suma de trece mil pesos (\$13.000) como gastos de notificación y de servicio postal, a efectos de



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja*

notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el inicio del proceso de la referencia.

Sin embargo, atendiendo a que la parte actora en el término establecido para ello no sufragó los gastos de notificación, el despacho mediante auto de cinco (5) de octubre de esta anualidad, dispuso requerirla para que en el término de cinco días contados a partir de su notificación cumpliera la carga procesal, so pena de tenerse por desistida la demanda de acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto del artículo 207 del C.C.A., modificado por la ley 1395 de 2010. No obstante, dentro del término concedido la parte no acreditó el pago de las expensas a fin de notificar a la entidad demandada, situación que impide continuar con el trámite procesal de la demanda de la referencia.

De lo antes expuesto, concluye el Despacho que en el presente caso se dan los presupuestos legales para declarar el desistimiento de la demanda y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

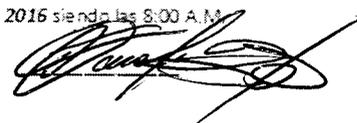
**PRIMERO.-** Declarar el desistimiento de la demanda presentada por el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

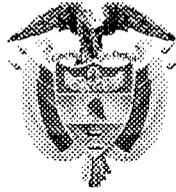
**SEGUNDO.-** En firme este auto archívese el expediente dejando la constancia de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
ANGELA PATRICIA ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 14 de hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria. </p>
---



*Juzgado Segundo Administrativo Oral Del Circuito  
De Tunja*

Tunja, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**PROCESO:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN PEDRO PASCASIO MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS  
**RADICADO:** 150013331002-2009-00085-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede presentado por el representante legal de ADJUB BOY-CAS S.A.S (fl. 1239), conforme a lo señalado en el artículo 239 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 794 de 2003, se ordena que por secretaría se entregue al perito ALFONSO ESCANDÓN CORTES, el depósito judicial No. 415030000385019 constituido por el Municipio de Tunja por concepto de honorarios de pericia.

Por otra parte, previo a señalar fecha para constituir audiencia de Comité de Verificación, se pone en conocimiento de los demás sujetos procesales, el informe visto a folios 1236 a 1238 del expediente, el cual fue presentado por el Municipio de Tunja respecto del pago de las mejoras fijadas por éste Despacho en providencia del 16 de marzo del presente año (fl. 1216-1220), para que en el término de 20 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre el contenido del mismo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ANGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**  
 Juez

©Lufro

<p align="center"><b>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</b></p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>14</u>, de hoy <u>11 de noviembre de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria </p>
---